



RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/

026

REF.: APRUEBA ACUERDO COMPLEMENTARIO QUE INDICA.

LA SERENA, 13 ENE. 2017

VISTOS:

1°) Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que “Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles”; 2°) Ley N° 20.882, de 2015, del Ministerio de Hacienda, “Ley de Presupuestos del Sector Público para el Año 2016”, modificada por Ley N° 20.890 de 2015; 3°) Ley N° 19.886, de 2003, del Ministerio de Hacienda, “Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios”; 4°) Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que “Aprueba Reglamento de la Ley 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles”; 5°) Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que “Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios”; 6°) Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que “Fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón”; 7°) Resolución Exenta N° 015/00907, de 2015, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que “Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones”; 8°) Resolución 015/26, de fecha 04 de Febrero de 2000, y sus modificaciones, que delega facultades en las Directoras Regionales”; 9°) Resolución 015/018, de fecha 23 de enero, de 2015, que nombra a la Directora Regional; 10°) Demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1° Que, por Resolución Exenta 015/531, de fecha 3 de Agosto de 2016, se aprueban los requerimientos especiales para la intención de ejecución de obras para la Junta Nacional de Jardines Infantiles y autoriza llamado mediante procedimiento de grandes compras de la licitación de convenio marco N° 2239-14-LP14, “**CONVENIO MARCO DE CONSTRUCCIÓN DE SALAS CUNA Y JARDINES INFANTILES Y SERVICIOS DE DISEÑO DE ESPECIALIDADES Y ARQUITECTURA**”, a través del sitio [<http://WWW.MERCADOPUBLICO.CL/>].

2° Que, por Resolución Exenta 015/598, de fecha 30 de agosto de 2016, que selecciona oferta de la empresa **BDH ARQUITECTOS LIMITADA**, RUT N° 76.428.476-3, en el proceso de Grandes Compras ID 29613.

3° Que, en mérito de lo expuesto y con fecha 15 de septiembre de 2016, se suscribió entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el proveedor **BDH ARQUITECTOS LIMITADA**, RUT N° 76.428.476-3, un acuerdo complementario para la construcción de jardín infantil y sala cuna Ricitos de Oro, comuna de La Serena, para la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

4° Que, existe la necesidad de implementar su ejecución debiendo dictarse el acto administrativo que apruebe el acuerdo complementario de fecha 15 de septiembre de 2016, suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la empresa contratista **BDH ARQUITECTOS LIMITADA**.

RESUELVO:

1° **APRUÉBASE** el acuerdo complementario para la adquisición de material didáctico para la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de fecha 15 de septiembre de 2016, suscrito con la empresa contratista **BDH ARQUITECTOS LIMITADA**, cuyo texto es del siguiente tenor:



**“ACUERDO COMPLEMENTARIO EN PROCESO DE GRANDES COMPRAS ID 29613 PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL RICITOS DE ORO, COMUNA DE LA SERENA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

Y

BDH ARQUITECTOS LIMITADA

En La Serena, a 15 de Septiembre de 2016, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, RUT. N° 70.072.600-2, Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada por su Directora Regional, doña **MARÍA ANGÉLICA ROMERO ZULETA**, cédula de identidad N° 9.233.047-8, ambas con domicilio en Cristóbal Colon N° 641, comuna de La Serena, región de Coquimbo, en adelante la "**JUNJI**", y la empresa **BDH ARQUITECTOS LIMITADA**, RUT N° 76.428.476-3, representada legalmente por doña **MÓNICA HERNÁNDEZ YEOMANS**, cédula de identidad N° 15.053.802-5, ambas con domicilio en calle Héctor Cáceres N° 495, comuna de La Serena, en adelante el "**CONTRATISTA**", han convenido lo siguiente:

PRIMERO: Que, de conformidad al N°6 contenido en la Resolución Exenta 015/598, de fecha 29 de agosto de 2016, de la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de Coquimbo, se suscribe el presente acuerdo que tiene el carácter de complementario al Convenio Marco N° 2239-14-LP14, denominado "Convenio Marco de Construcción de Salas Cunas y Jardines Infantiles y servicios de Diseño de Especialidades y Arquitectura", para la construcción del jardín infantil y sala cuna Ricitos de Oro, de la comuna de La Serena, perteneciente a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a través del proceso de grandes compras [ID 29613], según el plazo, condiciones y modalidades que se indican en las cláusulas siguientes.

SEGUNDO: El **CONTRATISTA** se obliga a cumplir íntegramente con los términos estipulados en los requerimientos especiales aprobados por Resolución Exenta 015/598, de fecha 29 de agosto de 2016, por la construcción del jardín infantil y sala cuna Ricitos de Oro, de la comuna de La Serena para la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de conformidad al detalle y especificaciones técnicas contenidos en los requerimientos especiales del punto N°1.

TERCERO: Que, el presente contrato entrara en vigencia una vez dictada la resolución que lo aprueba y su duración será de acuerdo a lo estipulado en los requerimientos especiales.

CUARTO: La **JUNJI** pagará al **CONTRATISTA**, la suma de **\$798.007.811 (SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS)- IVA incluido**.

SÉPTIMO: Las partidas a serie de precio unitario se pagarán de acuerdo a las cantidades efectivamente ejecutadas. Y aquellas contempladas a suma alzada se pagarán de acuerdo con el desarrollo de las obras y en el porcentaje que el valor de los trabajos ejecutados represente dentro del valor total del contrato, conforme al presupuesto.

No se incluirá el valor de los materiales depositados al pie de la obra y no instalados.

OCTAVO: Los pagos se efectuarán por Estado de pago, que el contratista deberá presentar en las oficinas de la **JUNJI** señalada en el cuadro resumen del proyecto, previo informe favorable de la I.T.O. de la **JUNJI** y acompañando la documentación referida al cumplimiento de las obligaciones laborales de los trabajadores.

Asimismo se establece que las partidas del presupuesto del Contratista, en que la unidad de mensura sea global, no se podrán cursar pagos en forma fraccionada, por lo cual se cancelará una vez ejecutada totalmente.

Será requisito previo para que la **JUNJI** efectúe los pagos, haber suscrito el Contrato correspondiente con el Contratista adjudicado, así como también haber hecho entrega, este último, de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y de las Pólizas de Seguro, en los casos en que se exigiere.

La I.T.O. devolverá al Contratista los estados de pago que contengan errores o que no se ajusten a los términos del contrato debiendo rehacerlos y volver a presentarlos nuevamente para su revisión.

El pago de los servicios objeto del contrato será en pesos chilenos y será efectuado directamente por cada Dirección Regional de la **JUNJI**, dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción conforme.



Los Estados de pago serán considerados como abonos parciales que la JUNJI efectúa durante el curso de los trabajos, y tendrán sólo el carácter de un adelanto concedido al Contratista a cuenta del valor de la obra. En ningún caso se considerará este adelanto como la aceptación por parte de la Entidad de la cantidad y calidad de obra ejecutada por el Contratista y a la cual corresponde dicho abono.

Los estados de pago se presentarán en el formato determinado por la JUNJI y de acuerdo a las instrucciones de la I.T.O., con identificación de cada partida, ítem, descripción, unidad, porcentaje de avance.

Los estados de pago se pagarán mensualmente de acuerdo a avance de obra certificado por la I.T.O. del proyecto. Además, el contratista deberá presentar los certificados de calidad de materiales exigidos en las especificaciones técnicas, relativos a los estados de avance efectivo de la obra.

Una vez aprobados los estados de pago por la JUNJI, a través de la I.T.O., el Contratista podrá documentar su cobro emitiendo una factura por el valor aprobado, previo a su pago.

Todas las facturas de proveedores por materiales e insumos deberán hacerse a nombre del Contratista, salvo indicación expresa en contrario por parte de la JUNJI, como en el caso del pago valores proforma, que deben emitirse a nombre de la JUNJI.

De acuerdo a lo señalado en el punto 7.3 "oferta económica", sólo se recibirán facturas afectas a IVA.

No se pagará ningún trabajo que no haya sido efectivamente prestado.

La factura que deberá llevar consignado el N° de orden de compra asociado al proceso de compras, será presentada por el proveedor del servicio con su cuarta copia cedible, junto con un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y de remuneración extendido por la Dirección del Trabajo en la Oficina de Partes de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, señalada en el cuadro resumen del proyecto. En el caso que el proveedor emita factura electrónica, esta debe ajustarse a las instrucciones impartidas por el Servicio de Impuestos Internos y enviarse al correo electrónico, de la oficina de partes de la respectiva región.

Se hace presente que la JUNJI puede reclamar el contenido de las facturas dentro del plazo de 30 días corridos, conforme al art. 3° de la Ley N° 19.983.

En el evento que existieran saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con los actuales trabajadores del contratista en los últimos dos años, los primeros estados de pago generados en razón del contrato que se celebre en virtud de la Gran Compra, deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones; en este caso el contratista deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato.

NOVENO: Se aplicarán las sanciones establecidas en el respectivo convenio Marco N° 2239-14-LP14.

Las multas referidas a ejecución de obras serán las consideradas en el punto 13.1 "Multas", de las cláusulas contractuales categoría 1 "Ejecución de obras" de las bases del convenio marco.

Las multas se aplicarán una vez vencido el plazo establecido para la ejecución de la obra indicado en el punto 7 del cuadro resumen del proyecto.

Detectada una situación que amerite la aplicación de alguna de las señaladas sanciones por parte de la JUNJI o del funcionario responsable, éste le notificará al Contratista, personalmente o por carta certificada, indicando la infracción cometida, los hechos que la constituyen y la sanción a aplicar. A contar de la notificación de la comunicación precedente, el Contratista tendrá un plazo de 5 días hábiles, para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes.



Vencido el plazo sin presentar descargos, la Entidad dictará la respectiva Resolución o Acto Administrativo aplicando la respectiva sanción.

Si el Contratista hubiera presentado descargos en tiempo y forma, la JUNJI tendrá un plazo de hasta 30 días hábiles a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que se determinará mediante resolución o acto administrativo, lo que se notificará al adjudicatario, personalmente o por carta certificada.

Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción, en la oficina de Correos que corresponda.

Contra la resolución que aplique la multa respectiva procederán los recursos establecidos en la Ley 19.880, Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Específicamente, el Contratista dispondrá del plazo de **cinco días hábiles**, a contar desde la fecha de notificada la resolución o acto administrativo que le impone la multa, para reponer fundadamente, acompañando todos los antecedentes pertinentes a la reposición. El Jefe superior de la respectiva Entidad o la autoridad que sea competente, resolverá dentro de 30 días hábiles siguientes, acogiendo o rechazando total o parcialmente la Reposición;

NOVENO: Las obras se ejecutaran en el jardín infantil Ricitos de Oro, ubicado en pasaje Constitución esquina Avenida Estado, comuna de La Serena.

DÉCIMO: En cumplimiento del N° 5 de la Resolución Exenta N°015/598, de fecha 30 de agosto de 2016, con la finalidad de garantizar el debido, completo y oportuno cumplimiento de la contratación, el CONTRATISTA entrega en este acto, una garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, consistente en Certificado de Fianza pagadero a la vista, de fecha 05 de septiembre de 2016, N° 0001593, de Mas Aval, sociedad de garantía recíproca, tomada por **BDH Arquitectos Limitada**, a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por la suma **\$55.860.547 (cincuenta y cinco millones ochocientos sesenta mil quinientos cuarenta y siete pesos)**, con fecha vencimiento el día 06 de octubre de 2018.

DÉCIMO PRIMERO: De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, podrá poner término anticipado al contrato por incumplimiento del mismo. En este caso, se podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a pagar al oferente seleccionado los productos efectivamente entregados y recibidos a satisfacción.

Son causales de término anticipado del contrato las que se establecen en el convenio marco de la referencia.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones de la oferta seleccionada.

El término anticipado del contrato definitivo se efectuará conforme lo establece el convenio marco de la referencia.

DÉCIMO SEGUNDO: La supervisión administrativa del contrato estará a cargo de la Subdirección de Cobertura e Infraestructura de JUNJI.

DÉCIMO TERCERO: El oferente seleccionado no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente adquisición, y en especial los establecidos en el acuerdo complementario.

DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente acuerdo:

- Resolución Exenta 015/531, de fecha 03 de agosto de 2016, que “aprueba requerimientos especiales para la intención de compra para la construcción de jardines infantiles y sala cunas y servicio de diseños de especialidades y arquitectura para la Junta Nacional de Jardines Infantiles.”
- Oferta técnica y económica del proveedor en proceso de grandes compras ID 29613.



- Resolución Exenta N° 015/598, de fecha 30 de agosto de 2016, que selecciona oferta del contratista en el proceso de grandes compras ID 29613.
- Convenio Marco ID 2239-14-LP14, denominado “Convenio Marco de construcción de salas cuas y jardines infantiles y servicios de diseño de especialidades y arquitectura”
- Orden de Compra que se emita.
- Certificado de estado de inscripción en Chile Proveedores.

DECIMO QUINTO. DOMICILIO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: PERSONERÍAS. La personería doña **MARÍA ANGÉLICA ROMERO ZULETA**, Directora Regional de la Junta Nacional de la Jardines Infantiles, Región de Coquimbo, en representación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, consta en la Resolución 015/018, de fecha 23 de enero de 2015.

La empresa **BDH ARQUITECTOS LIMITADA** es representada legalmente por doña **MÓNICA HERNÁNDEZ YEOMANS**.

DECIMO SEPTIMO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del CONTRATISTA.

Previa lectura, las partes ratifican y firman”

2º PUBLÍQUESE en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública [<http://www.mercadopublico.cl/>] la presente resolución y los antecedentes de rigor, para efectos de lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que “Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**


MARÍA ANGÉLICA ROMERO ZULETA
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI-REGIÓN DE COQUIMBO



MARZ/PPA/ppa

Distribución con adjuntos:

- Subdirección de Recursos Financieros (Unidad de Adquisiciones)
- Unidad Jurídica.
- Oficina de Partes.

